

RESOLUCION No 0972

25 JUN. 2024

“Por medio del cual se Prorroga la Resolución 1054 del 04 de septiembre del 2018, por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales

RESOLUCION No 0972
25 JUN. 2024

y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No

25 JUN 2024 0972

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. *Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No. 0972
25 JUN. 2024

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

Que mediante formulario único nacional el señor **WALTER OSPINA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.636.829, representante legal de la empresa **EDS MEDRANO S.A.S**, identificada con el NIT. 901112350-2, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 0.10 Litros/S., para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°069 del 16 de abril de 2018, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 1054 del 04 de septiembre del 2018, la Corporación otorga permiso de vertimiento a la **EDS MEDRANO S.A.S**, identificada con el NIT. 901112350-2, representada legalmente por el señor **WALTER OSPINA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.636.829, en cantidad de 0.10 Litros/S., para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante solicitud formal **WALTER OSPINA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.636.829, representante legal de la **EDS MEDRANO S.A.S**, identificada con el NIT. 901112350-2, solicitó ante esta Corporación Prorroga del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 1054 del 04 de septiembre del 2018, en cantidad de 0.10 Litros/S., para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

El día 23 de mayo de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1054 del 04 de septiembre del 2018 mediante el cual se otorgó un permiso de vertimiento y se acogió un plan de contingencia de la **EDS MEDRANO**, con la finalidad de evaluar las condiciones ambientales que permitan prorrogar o no el trámite en mención.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de la **EDS MEDRANO S.A.S**, se destaca principalmente lo siguiente:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No 0972

25 JUN 2024

- Mediante el oficio con radicado interno de la entidad 2017-2-2762 del 30 de octubre, el señor WALTER OSPINA URRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829, representante legal de la empresa EDS Medrano S.A.S, solicito la evaluación de la documentación del permiso de vertimiento y plan de contingencia para dicho establecimiento comercial.
- Que mediante Formulario Único Nacional el señor WALTER OSPINA URREA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829 en calidad de representante legal de la EDS MEDRANO S.A.S, con NIT No. 901112350-2, presento solicitud de vertimiento, en cantidad de 0.10litros/segundos, para el funcionamiento de la estación de servicios del municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.
- Que mediante auto No 069 del 16 de abril de 2018, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunirá los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.
- Que mediante informe técnico de fecha 03 de septiembre 2018, emitido por personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control ambiental, en ejercicio de autoridad, conceptuaron favorablemente.
- Que mediante resolución 1054 del 04 de septiembre del 2018, se otorga un permiso de vertimiento a el señor WALTER OSPINA URREGO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829, representante legal de la EDS MEDRANO S.A.S, identifica con NIT. 901112350-2, para el funcionamiento de la estación de servicios en el Municipio de Quibdó – Jurisdicción del Chocó.
- Que mediante informe técnico del día 19 de marzo del 2023, se realizó visita de inspección ocular a la EDS MEDRANO S.A.S, con el objetivo de verificar el cumplimiento a la Resolución 1054 del 2018 mediante la cual se otorga permiso de vertimiento y se aprueba Plan de Contingencia donde se recomendó lo siguiente.
 - Realizar el Informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora de manera trimestral de acuerdo al artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y remitirlo a la Corporación.
 - Realizar pagos anuales por el servicio de seguimiento anual y de la tasa retributiva por el vertimiento por la utilización del agua como receptor puntual según lo establecido en el decreto 2667 de 2012.
 - Realizar una modificación al sobre piso que cubre la trampa de grasa para que, en el momento de su mantenimiento, una persona pueda ingresar sin dificultad.
- Que mediante radicado interno No 20230725110410860 del 25 de julio del 2023, el señor WALTER OSPINA URREGO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829, representante legal de la EDS MEDRANO S.A.S, identifica con NIT. 901112350-2, presento solicitud de proroga o renovación del permiso de vertimiento.

1. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Ley 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

3. METODOLOGIA

Durante la visita para la solicitud de prórroga se empleó una metodología rápida de inspección ocular que consistió en lo siguiente: inspección del establecimiento, registro fotográfico, conversatorio, revisión de obligaciones de la resolución 1054 del 2018, por la cual se otorga el permiso de vertimiento, cual estuvo enmarcado en el formato de seguimiento al establecimiento, contemplado en la siguiente fase.

- Etapa 1: Entrevista a la persona encargada del manejo del sistema de tratamiento AR.
- Etapa 2: Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal documento de identidad.
- Etapa 3: verificación del punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.
- Etapa 4: Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (Subterráneas, Superficiales, Acueducto) de acuerdo al tipo de captación sin cuentan no con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.
- Etapa 5: Inspección del sistema de tratamiento de AR del establecimiento.

2. OBSERVACIONES

1. Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen No Domesticas de La EDS MEDRANO S.A.S, identificada con NIT. 901112350-2, destinado a empleados y públicos, la cual se encuentra localizada en el área urbana del Municipio de Quibdó.

Tabla 1. Identificación de usuario

RESOLUCION No

25 JUN. 2024

0972

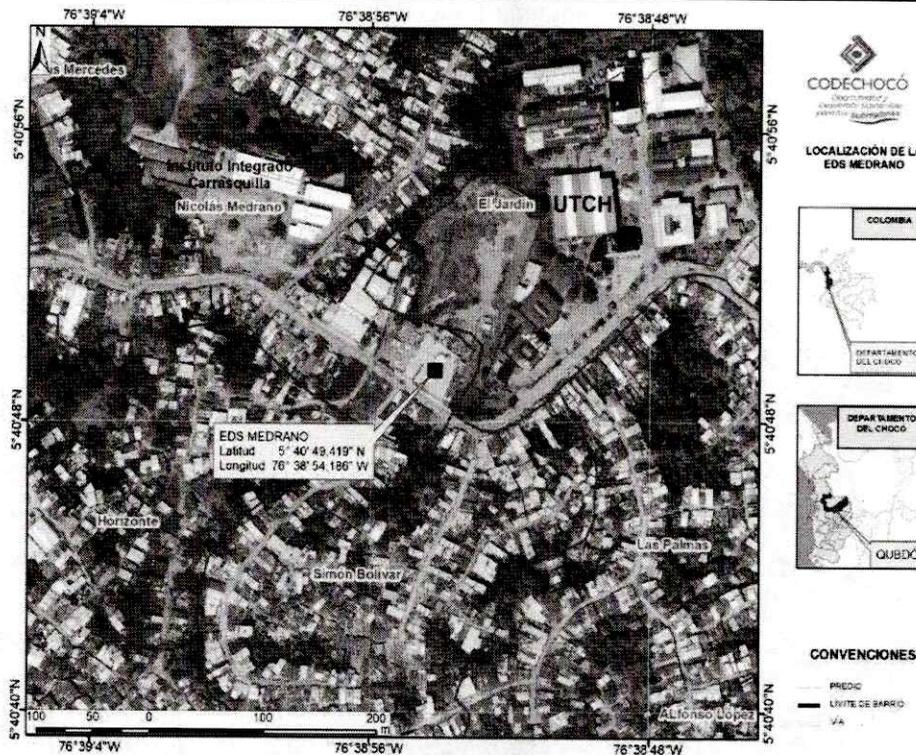
Razón Social Solicitante:	EDS MEDRANO S.A.S,
Representante Legal RL:	WALTER DARIO OSPINA URREGO
NIT:	901112350-2
Dirección correspondencia:	calle 18 No. 18-43 en el Barrio Medrano
Número de Teléfono:	3165420561-3184871761

Fuente: Expediente EDS MEDRANO S.A.S

La EDS MEDRANO S.A.S, identificada con NIT. 901112350-2 se encuentra localizada en el área urbana del Municipio de Quibdó, en la calle 18 No. 18-43 en el Barrio Medrano en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Ubicación actual de la estación de servicios.

Coordenadas de Ubicación actual	
N 5°40'49.900"	W 76°38'51.600"



Mapa 1. Ubicación de la Estación de Servicios Medrano.

Fuente: SIG. CODECHOCO, 2024.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

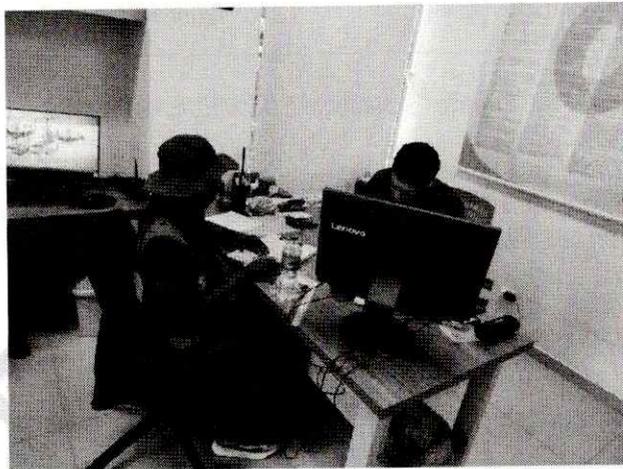
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

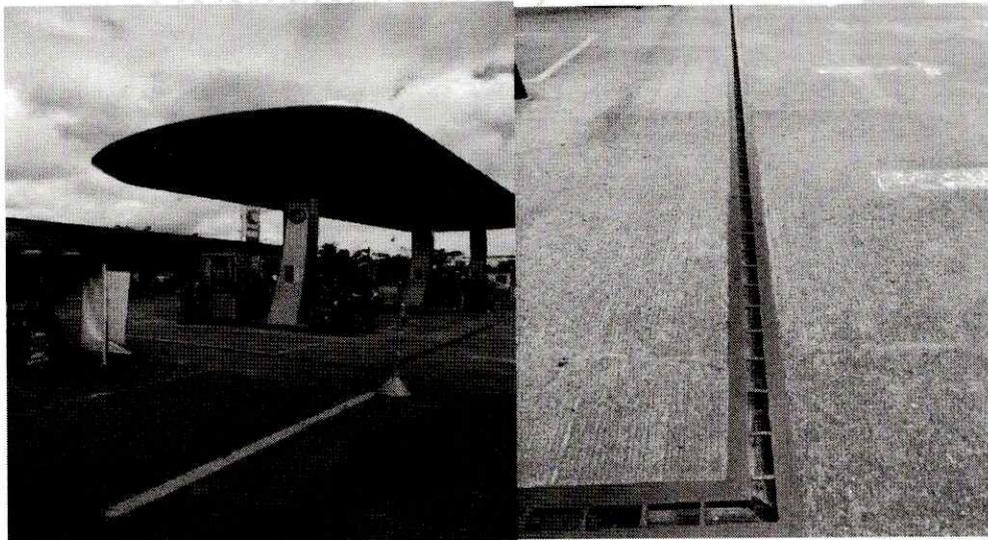
RESOLUCION No 0972
25 JUN. 2024

La visita fue atendida por el señor FREDY VANEGAS REYES con cedula de ciudadanía 79.646.549, el cual manifiesta que es el actual representante de la estación de servicios, aunque no ha remitido el oficio dirigido a la Corporación donde solicite cesión de responsabilidades administrativas y cambio de representante legal, de igual manera fue con quien se verificó las instalaciones del establecimiento, el punto de vertimiento, el sistema de tratamiento de agua residual domésticas, la fuente receptora del vertimiento y se diligencio el acta de inspección ocular.

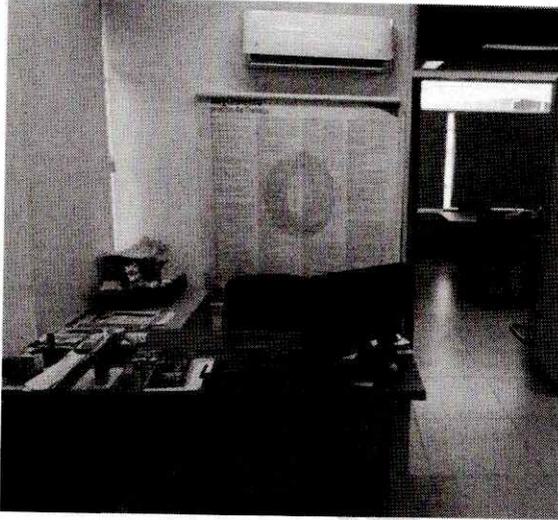


Fotografía 1. Atención a la visita

La EDS MEDRANO se dedica al expendido y venta de combustibles de ACPM, gasolina corriente y extra. Durante la visita se observó que el establecimiento está distribuido en las siguientes áreas: Administrativa, almacenamiento de combustible, isla, baños, área de almacenamiento de residuos peligrosos y como fuente de abastecimiento utiliza las aguas lluvias.



RESOLUCION No 0972
25 JUN. 2024



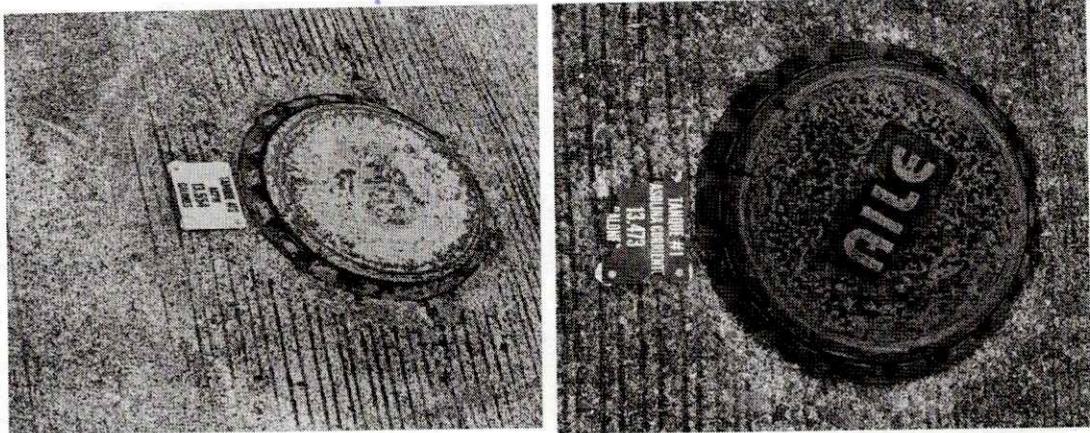
Fotografía 2,3,4 y 5. Áreas de la estación de servicios Medrano (área administrativa, surtidores, isla y canales perimetrales)

La EDS cuenta con 12 isleros, y trabajan en turnos de 4 personas en la mañana de 6 am a 2 pm, 4 en la tarde de 2 pm a 10 pm y 1 en la noche de 10 a 6 am. El resto de los isleros se rotan según como los necesiten, además la estación de servicios cuenta con 4 tanques de fibra de vidrio doble pared subterráneos, la capacidad de los tanques de almacenamiento es la siguiente:

- ✓ Tanque 1: Gasolina corriente de 13.473 galones
- ✓ Tanque 2: ACPM 13.554 galones
- ✓ Tanque 3: gasolina corriente 8.677 de galones
- ✓ Tanque 4: extra 3776 galones

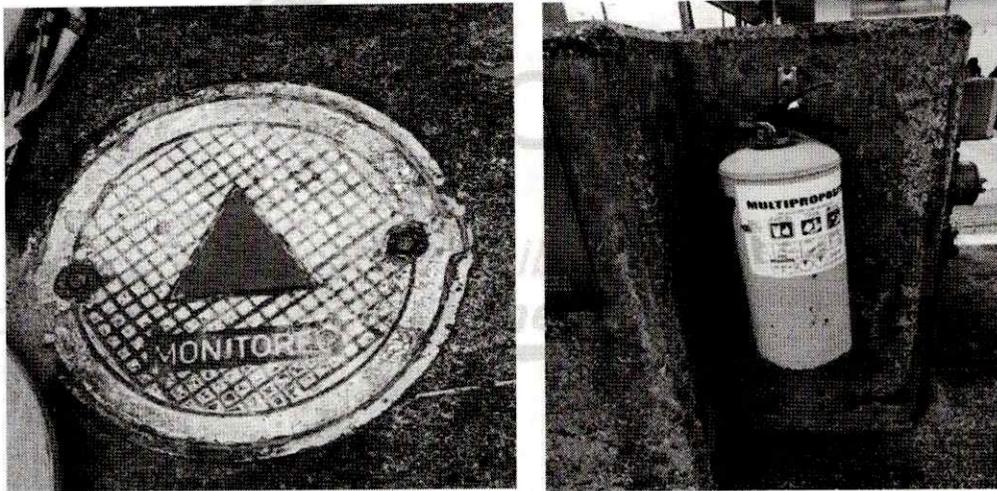


RESOLUCION No 0972
25 JUN. 2024



Fotografía 6,7,8 y 9. Almacenamiento de combustibles (ACPM, gasolina corriente y extra)

La EDS MEDRANO S.A.S, cuenta con extintores multipropósito y satelital, además de un pozo de monitoreo para los tanques de almacenamiento de combustible, los cuales tienen la finalidad de monitorear el combustible libre flotante sobre el agua subterránea, como combustible disuelto y eventualmente para monitorear vapores.



Fotografía 10 y 11. Pozo de monitoreo y extintores

PRE-TRATAMIENTO

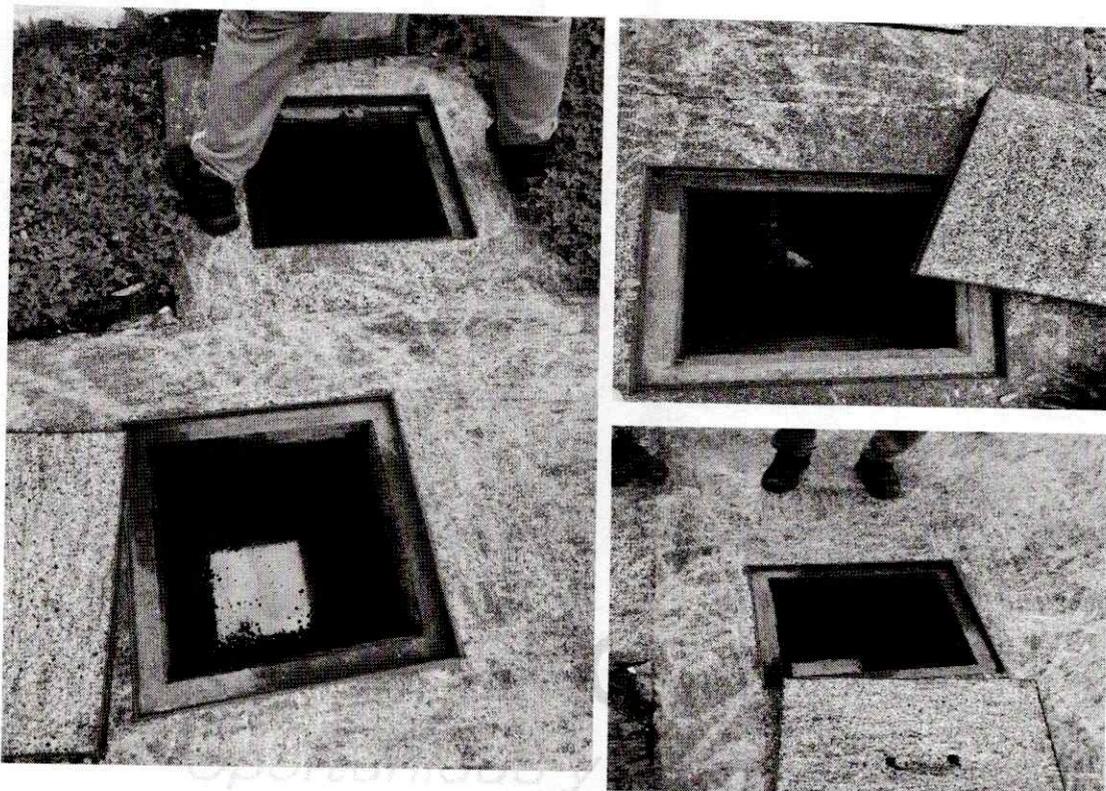
La estación de servicios, tiene como pretratamiento el sistema de trampa de grasa, el cual tiene como finalidad separa el combustible del agua que proviene de la operación de la estación que será vertida a la fuente hídrica, cuya trampa de grasas comprenden de 4 cámaras así:

- ✓ La primera que retiene el producto por diferencia de densidades hacia la segunda.
- ✓ La segunda cámara el agua retenida pasa sin combustible.
- ✓ La tercera cámara es la desnatadora y corresponde aquella donde el combustible que está flotando en la primera cámara es retenido para poder recogerlo y disponerlo. posteriormente, se

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

encuentra la cuarta cámara para toma muestras. El mantenimiento de esta trampa de grasa se realiza cada mes y al momento de la visita se observó que este no se encuentra colmatado ni tampoco en mal estado y las grasas extraídas son almacenadas en tambores plásticos de aproximadamente 60 litros para su posterior entrega a PRESERVEC.

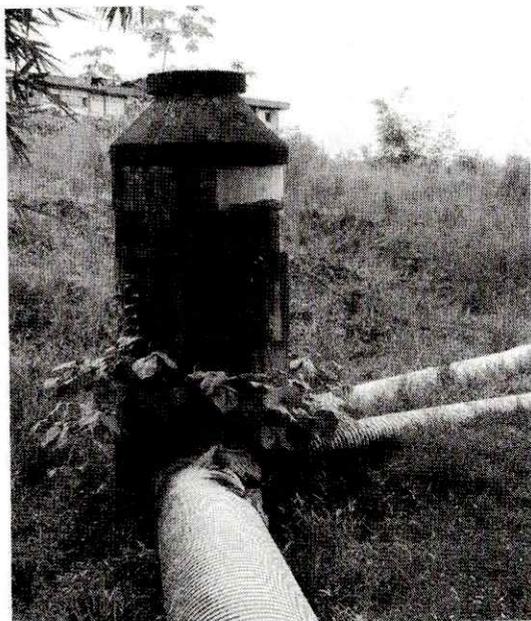


Fotografía 12, 13 y 14. Sistema de pretratamiento de aguas residuales

TRATAMIENTO Y POST-TRATAMIENTO

Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales la EDS está dotada de un sistema integrado tanque séptico+ filtro anaerobio de flujo ascendente de 2500L el cual, consiste en una cámara cerrada que facilita la descomposición de la materia orgánica por acción de las bacterias. Cuyos lodos (solidos sedimentables) se depositan en la parte inferior de la cámara y el agua residual pasa a través del material filtrante compuesto por piedra y grava.

Se evidencio que el sistema séptico y la trampa de grasa se encuentra funcionando y el caudal otorgado corresponde a 0,10L/s, las aguas residuales son conducidas a la parte posterior de la estación de servicios, mediante tubería Novafort de 33" conectadas a pozos de registros superficiales dadas las condiciones de pendiente del terreno que conducen el agua residual hasta una cámara en concreto y posterior a esta se realiza la descarga residual a la Quebrada La Aurora.



Fotografía 12, 13 y 14. Sistema de tratamiento y punto exacto del vertimiento de la estación de servicios Medrano SAS

CARACTERIZACIÓN

El usuario allego a la Corporación el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora, la cual arrojó los siguientes resultados:

Resultados

• VERTIMIENTO

• Tabla 3. Parámetros fisicoquímicos

PARÁMETRO	PUNTO DE MUESTREO	ART 11 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
Conductividad	267	Análisis y Reporte	-
DBO5 (mg/l)	15.02	60	CUMPLE
DQO (mg/l)	28	180	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	52.95	15	NO CUMPLE

RESOLUCION No

25 JUN. 2024

Oxígeno disuelto (mg/l)	5.72	Análisis y Reporte	-
pH (unidades de pH)	6.26	Análisis y Reporte	-
Sólidos Suspendedos (mg/l)	<10.7	50	CUMPLE
Temperatura (°C)	25.01	Análisis y Reporte	-

Fuente: Laboratorio de Aguas de Codechocó

Se evidencia el cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Enunciar si existe comunidad o unidades residuales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectados por el descole.

Aguas abajo del vertimiento existen comunidades, las cuales no se ven afectadas por el mismo.

Dicha fuente aguas abajo del punto de vertimiento de la EDS MEDRANO se encuentra afectada por vertimiento directos de los barrios (el piñal, las mercedes, la aurora, minuto de dios) ya que estos no cuentan con sistema de alcantarillado municipal.

Manifiestar si la fuente receptora cuenta o no con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

La fuente receptora no cuenta con un Ordenamiento del Recurso Hídrico, pero si se han fijado los objetivos de calidad, mediante resolución 2295 del 26 de diciembre del 2023" por el cual se establecen los objetivos de calidad a Corto, Mediano y Largo plazo para los cuerpos de aguas superficiales de la jurisdicción de CODECHOCÓ para el periodo 2023-2038"

Describir las condiciones actuales de la fuente receptora del vertimiento.

La Quebrada la Aurora, que se encuentra dentro de las fuentes priorizadas por la Corporación, debido a la falta de saneamiento básico en las comunidades asentadas a orillas de la fuente hídrica, sobre la cual se realizan actividades antrópicas, vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos, lo cual conlleva a un deterioro del recurso hídrico y paisajístico.

Una vez revisada la base de datos correspondiente al laboratorio de aguas de CODECHOCO, pudimos corroborar que la quebrada la Aurora, presenta una calidad de agua no admisible, siendo su mayor problema el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en su mayoría sin ningún tipo de tratamiento previo, con aporte de cargas contaminantes como lo son (Sólidos Suspendedos Totales - SST, Demanda Química de Oxígeno-DQO), presentando, disminución del Oxígeno Disuelto –OD, lo que ocasiona un deterioro en el ecosistema hídrico.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No 0972
25 JUN. 2024

Evidenciar si existen vertimientos aguas arriba del punto de descole

Aguas arriba se evidencian vertimientos directos de agua doméstica y no doméstica.

A continuación, se presenta una matriz que da cuenta de las actividades de cumplimiento del acto administrativo.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1054 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EXPEDIDA POR CODECHOCÓ

Para la evaluación del cumplimiento del permiso de vertimiento y plan de contingencia a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIOS MEDRANO identificada con NIT 901112350-2, representada legalmente por el señor WALTER DARIO OSPINA URREGO ubicada en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, se realiza a continuación el diligenciamiento de la matriz de cumplimiento de la resolución 1054 del 04 de septiembre de 2018.

Tabla 4. Matriz de evaluación de cumplimiento de la Resolución 1054 del 2018.

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
El beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.	X		Revisada la información en la Oficina de Recaudo de la Subdirección Administrativa y Financiera, el usuario se encuentra al día
El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral de acuerdo con parámetros Sólido Suspendido Totales (SST), y Solido totales. DB05, aceites y grasas.	X		Para el año en curso remitieron el informe semestral del agua residual y de la fuente receptora.

3. CONCLUSIONES

Se puede concluir que la ESTACIÓN DE SERVICIOS MEDRANO SAS identifica con NIT. 901112350-2 y representada legalmente por el señor WALTER OSPINA URREGO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829, está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°1054 de 04 de septiembre de 2018 mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento para el funcionamiento de la Estación de servicios Medrano.

Aunque la Subdirección de Calidad y Control Ambiental está dando un concepto técnico en el año 2024, para que la Corporación tome la decisión de fondo a la renovación del permiso de vertimiento, dicho permiso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"

RESOLUCION No 0972

25 JUN. 2024

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCO, APROBAR solicitud de prórroga interpuesta por el señor WALTER OSPINA URRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.829, en calidad de representante legal del ESTACION DE SERVICIO MEDRANO S.A.S, en un término de cinco (5) años.

Se recomienda a CODECHOCO tener en cuenta las demás obligaciones establecidas en la resolución 1054 del 04 de septiembre de 2018, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento y se aprueba un plan de contingencia a la ESTACION DE SERVICIO MEDRANO S.A.S, identificada con NIT 901112350-2 y representada legalmente por el señor WALTER OSPINA URRERA.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 1054 del 04 de Septiembre de 2018, a la empresa **EDS MEDRANO S.A.S**, identificada con el NIT. 901112350-2, representado legalmente por el señor **WALTER OSPINA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.636.829, **WALTER OSPINA URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.636.829.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó y al interesado.



RESOLUCION No 0972

25 JUN. 2024

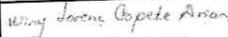
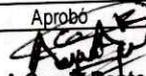
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

25 JUN. 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	 ANGÉLICA ARRIAGA MOSQUERA Profesional Especializado	 Amin A. Garcia Renteria Secretario General	Junio de 2024	Nueve(9)